

④ e/r



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|   |                |
|---|----------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS<br>MESA DE MOVIMIENTO |                |
| 12 MAY 2016                               |                |
| Recibido.....                             | 1820.....Hs.   |
| Exp. N°.....                              | 31154.....C.D. |

**LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°:** La Provincia de Santa Fe adhiere a la normativa establecida por la Ley Nacional N° 25.929 denominada Ley de Parto Respetado.

**Artículo 2°:** Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y las autoridades sanitarias municipales y comunales.

**Artículo 3°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (90) días a partir de su promulgación.

**Artículo 7°:** Comuníquese, etc.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
DUGJ BURGH

*[Handwritten signature]*  
LUIS DANIEL RUBEO  
Diputado Provincial

*[Handwritten signature]*  
Dña ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
BLOQUE SI

*[Handwritten signature]*  
Etelia Jaccuzzi

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
V. Benas

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

En el año 2008 presente este proyecto de ley bajo el Nro. de expediente



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Genl. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



20.413, el mismo obtuvo media sanción pero al no ser tratado en el Senado perdió estado parlamentario. El 25 de agosto de 2004 se sancionó la Ley Nacional 25.929, llamada de PARTO RESPETADO, la que legisla sobre los derechos de los padres e hijos durante el proceso del embarazo y del parto, teniendo como propósito garantizar los derechos de las mujeres para que en el momento de dar a luz, sean respetadas en sus creencias étnicas y culturales; a que se asegure el respeto a su intimidad y se garantice el acompañamiento del padre y/o persona de su confianza durante todo el proceso de pre-parto, parto y post-parto.

Un parto es más respetuoso y saludable en la medida que la mamá y él bebé adquieran en ese momento el protagonismo necesario en un clima de goce y disfrute, y considerado como un evento social, es sumamente necesario tener en cuenta no solo los factores biológicos sino también los socioculturales que determinan la manera en que el evento se producirá, sus valores, creencias, cultura. Es preciso respetar su derecho a la intimidad, a ser respetada, a ser informada, del tratamiento que recibe, a adoptar la postura física que le es más cómoda, a expresarse libremente, a tener a su hijo de inmediato, para darle la bienvenida y a compartir ese momento solo con las personas que desee.

Es también necesario considerar que el nacimiento es una de las vivencias más intensas del ser humano y sus consecuencias son permanentes. El momento de nacer y un período de lactancia saludable son imprescindibles no solo para la salud del bebé, sino también para el desarrollo de su inteligencia, su posterior capacidad de relacionarse y de vincularse con la sociedad.

El parto respetado es una manera más digna de parir y nacer, que se basa en la valoración del mundo afectivo-emocional de las personas, la consideración





de los deseos y necesidades de sus principales protagonistas: las mujeres.

Desde esta perspectiva, se busca garantizar la libertad de las embarazadas y las parejas para tomar decisiones sobre dónde, cómo y con quién parir, reconociendo en la mujer, padre e hijos a los verdaderos protagonistas de este momento, que constituye uno de los más conmovedores de su historia.

La ley plasma dentro de los derechos de las madres el derecho a:

- Un trato digno y respetuoso, de modo individual y personalizado, garantizando el derecho a la intimidad, la no intromisión y la no exposición indiscriminada del cuerpo durante todo el proceso asistencial.
- Que se consideren sus pautas socio-culturales.
- Expresar sus emociones.
- Ser considerada como persona sana.
- Ser informada sobre las distintas intervenciones médicas para poder optar libremente; así como a ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su bebé y que se la haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales.
- Recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño.
- No ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito.
- Vivir un parto natural, respetando los tiempos biológico y psicológicos su favor y de su hijo, evitando prácticas invasivas y abusivas.
- Ser acompañada (derecho de acompañamiento), por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y post parto.
- Tener a su lado a su hijo durante la permanencia en el establecimiento sanitario.





- Que el padre del bebé o su compañero reciba adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados del niño para su crecimiento y desarrollo.

Es fundamental que los agentes privados o estatales de los centros de salud den cumplimiento a lo establecido en esta normativa, para que se logre erradicar la violencia obstétrica que tantas mujeres padecen en todo nuestro país, por lo tanto es importante capacitar al personal de salud tanto profesional como administrativo para que no se reproduzcan este tipo de violencias.

Es relevante destacar que esta ley se reglamentó 11 años después, y publicada en el Boletín Oficial el 11 de octubre del año 2015.

Según la reglamentación de la ley, para su cumplimiento las obras sociales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente determinadas prestaciones relacionadas con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el pos parto que se incorporan al Programa Médico Obligatorio (PMO).

La reglamentación además establece que el equipo de salud interviniente deberá informar de manera comprensible a la embarazada y a su grupo familiar sobre las posibles intervenciones que pudieran llevarse a cabo durante el embarazo, parto, trabajo de parto y puerperio, especificando sus efectos, riesgos, cuidados y tratamientos para que puedan ejercer su derecho a elegir, de manera informada y con libertad, el lugar y la forma en la que va a transitar su trabajo de parto y la vía de nacimiento.

La decisión que deberá constar en la institución en forma fehaciente tendrá que ser respetada por el equipo de salud y la institución, siempre y cuando no comprometa la salud de la madre y el niño. Y deberá ser tratada con respeto, amabilidad, dignidad y a no ser discriminada por su cultura, etnia, religión, nivel socio-económico, preferencias y/o elecciones de cualquier otra índole.






CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Por las razones expuestas es que solicito el tratamiento y la aprobación del presente proyecto.-

  
Augusto Bunge

  
LUIS DANIEL RUBEO  
Diputado Provincial

  
Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
BLOQUE SI

  
Carlos de Tornos

  
Estela Jacuzzi

  
V. Benas



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina